

INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMERCIO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD AZCAPOTZALCO

(aprobado por el Consejo Académico, en la Sesión 413, celebrada el 28 de septiembre de 2016)

Exposición de motivos

Principios:

- Las instalaciones de la Universidad son para el cumplimiento de las actividades sustantivas de la Institución.
- Regular solamente las actividades de comercio y no se autoriza la venta exclusivamente para el beneficio personal.
- Los actos de comercio de cualquier naturaleza que se lleven a cabo en las instalaciones de la Unidad, sólo podrán realizarse en los eventos relacionados con las actividades sustantivas y con autorización de la Secretaría de Unidad.

En atención a la importancia de propiciar el respeto a los derechos universitarios, generar una buena convivencia social entre la comunidad universitaria, desarrollar armónicamente todas las actividades académicas, y de mantener en las mejores condiciones las instalaciones de la Unidad, se estimó conveniente emitir disposiciones que regulen la realización de actividades comerciales asociadas al desarrollo de las funciones sustantivas que se lleven a cabo en dichas instalaciones.

En caso de que en las instalaciones se requiera realizar actividades de comercio, éstas tendrán que ser temporales, no deben afectar a la comunidad universitaria, ni las funciones de la Universidad, y adicionalmente se requerirá de la autorización de la Secretaría de Unidad.

Se estimó pertinente aclarar que el objetivo de este Instructivo es establecer los criterios que, en su caso, deberá atender la Secretaría de Unidad y no menoscabar o limitar los derechos referidos a la libertad de difundir opiniones, información e ideas; de imprenta, de petición, y de reunión o asociación, entre otros derechos universitarios.

Artículo 1

Las actividades de comercio en las instalaciones de la Unidad Azcapotzalco, se sujetarán a lo dispuesto en este Instructivo.

Artículo 2

Para los efectos de este Instructivo se considerará como:

- I. Acto de comercio: Toda actividad relacionada con la adquisición, enajenación y alquiler con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados, o labrados (artículo 75, fracción I, del Código de Comercio).
- II. Instalaciones: Son los espacios de la Unidad, tales como, cubículos, salas, auditorios, aulas, laboratorios, talleres, instalaciones deportivas, estacionamientos, cafetería, biblioteca, así como accesos de entradas y salidas, pasillos, escaleras, plazas y jardines, las cuales forman parte del patrimonio de la Universidad.
- III. Persona acreditada: Cualquier miembro de la comunidad universitaria, visitante o externo, a quien la Secretaria de la Unidad le autorice la realización de alguna actividad comercial dentro de las instalaciones de la Unidad.

Artículo 3

Serán obligaciones de las personas acreditadas:

- I. Utilizar las instalaciones exclusivamente por el tiempo, en el espacio y bajo los términos en que les fueron autorizados.
- II. Usar responsablemente los espacios e instalaciones autorizadas.
- III. Atender las medidas de seguridad y protección civil previamente establecidas.

Artículo 4

Los actos de comercio de cualquier naturaleza que pretendan desarrollarse en la Unidad, solo podrán realizarse con la autorización de la Secretaria de la Unidad, la que emitirá un procedimiento para tal efecto.

Los criterios que considerará la Secretaria de Unidad para autorizar actos de comercio en las instalaciones de la Unidad, serán:

- I. La vinculación de la actividad con las funciones sustantivas de la Universidad.
- II. La no afectación del desarrollo de las actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura.
- III. La programación de otras actividades y eventos.
- IV. La duración prevista para el acto de comercio.

- V. La existencia de espacios apropiados para el tipo de actividad que se solicita autorización.
- VI. El respeto, en su caso, de las medidas de seguridad establecidas por la Oficina de Protección Civil de la Unidad, y
- VII. La cancelación de actividades programadas con anterioridad.

Artículo 5

Para evitar la alteración o afectación de las actividades sustantivas en las instalaciones de la Unidad, no se permitirá a las personas no acreditadas:

- I. Introducir alimentos, productos o mercancías diversas con fines de comercialización;
- II. Obstruir las salidas de emergencia, puntos de reunión, rampas, escaleras y pasillos durante los actos de comercio;
- III. Colocar mobiliario para la venta de alimentos, productos o mercancías diversas;
- IV. Cualquier actividad comercial.

Artículo 6

El incumplimiento de lo establecido en el presente Instructivo dará lugar a que la Secretaría de Unidad, a través de la instancia que considere pertinente, aplique una amonestación verbal o escrita.

En caso de reincidencia, se podrán ejercer otras medidas administrativas, civiles o penales que correspondan a otros ordenamientos, internos o externos.

Transitorios

Artículo Primero

El presente Instructivo entrará en vigor a partir del 10 de octubre de 2016.

Artículo Segundo

La Secretaría de Unidad tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de aprobación del presente Instructivo, para elaborar el procedimiento previsto en el artículo 4, el cual será difundido ampliamente por los medios electrónicos institucionales.

Artículo Tercero

Las solicitudes registradas antes de la fecha de entrada en vigor del presente Instructivo, se resolverán conforme a lo indicado en la solicitud de espacios abiertos de la Secretaría de Unidad, publicada en <http://su.azc.uam.mx/>.